



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial

Servicios Administrativos

CIRCULAR N° 72/08

REF.: PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

(Ficha I/183/08)

Montevideo, 2 de junio de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7630, referente al **Papel Notarial de Actuación**, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7630

En Montevideo, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

VISTOS:

las actuales características y dimensiones del Papel Notarial nominativo que deben utilizar los Escribanos Públicos, en los actos relativos al ejercicio de la función notarial;

RESULTANDO:

que su utilización devino obligatoria a partir del 1° de enero de 1992, en mérito a lo dispuesto por la Acordada n° 7.103 de 5 de junio de 1991, transformándose en Papel de Actuación de uso obligatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley n° 17.437 de 20 de diciembre de 2001;

CONSIDERANDO:

I) que se estiman totalmente adecuadas las características requeridas para el referido papel por los artículos 37 a 39 del Reglamento Notarial aprobado por el artículo 1° de la Acordada n° 7.533 de 22 de octubre de 2004;

II) que sin perjuicio de lo expresado, es dable destacar el constante aumento de la utilización, por parte de los profesionales Escribanos, de las modernas herramientas que brinda la tecnología informática;

III) que se advierten dificultades que, no por sus características generales sino por su dimensión, presenta el actual Papel Notarial para su escrituración mediante impresoras;

IV) que corresponde en consecuencia, modificar las medidas del Papel Notarial para adecuarlo a las modernas técnicas de impresión, estableciendo idénticas medidas a las del papel que se utiliza para toda exposición, actuación y expedición de documentos en el Poder Judicial, reguladas por la Acordada n° 7.395 de 10 de mayo de 2000;

V) que en consonancia con lo anteriormente expuesto, debe establecerse simultáneamente la vigencia de la obligatoriedad del uso del papel con su nueva dimensión, con la antelación necesaria para no provocar perjuicios a aquellos Notarios que aún conserven papel de las medidas que por la presente se sustituyen;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el ord. 8° del artículo 239 de la Constitución de la República, artículo 77 del Decreto Ley n° 1.421 de 31 de diciembre de 1878, nums. 5 y 6 del artículo 55 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y disposiciones legales y reglamentarias concordantes;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese la denominación de “Papel Notarial” establecida en la Acordada n° 7103 de 5 de junio de 1991 y recogida por el Reglamento Notarial aprobado por la Acordada n° 7533 de 22 de octubre de 2004, por la de **“Papel Notarial de Actuación”**, siendo ésta la leyenda que deberá contener cada hoja, que tendrá la dimensión universal del tipo A4 y mantendrá en lo demás las actuales características.-

2°.- En todos los actos relativos al ejercicio de la función notarial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley n° 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y los artículos 37 a 39 del Reglamento Notarial, **será obligatorio el uso del “Papel**

Notarial de Actuación” a partir del 1º de enero de 2009 y desde esa fecha éste será el único papel en el cual el Escribano podrá extender documentos notariales.-

3º.- Facúltase a la Caja Notarial de Seguridad Social a proceder anualmente a la destrucción del Papel Notarial de Actuación que se encontrara en dicha Institución, de aquellos Escribanos jubilados, fallecidos o desinvertidos en forma permanente.-

4º.- Quedan vigentes todas las demás disposiciones referentes a Papel Notarial en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Acordada.-

5º.- Comuníquese a la Caja Notarial de Seguridad Social a los efectos previstos por el artículo 41 del citado Reglamento Notarial.-

6º.- Comuníquese.-”

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL
DR. EIRIO MENDES VARECO

